

TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS
Resolución N° 011-2003-TSC / OSITRAN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Lima, 12 de febrero de 2003

“El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, en los seguidos por SALINAS & CASARETTO AGENTES DE ADUANAS S.A con EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A., ha resuelto en los siguientes términos:”

VISTO: El expediente N° 008-2002-TR/OSITRAN, conteniendo la apelación presentada por SALINAS & CASARETTO AGENTES DE ADUANAS S.A. en lo sucesivo SALINAS & CASARETTO contra la Resolución de Gerencia Central Operativa N° 107-2002 ENAPUSA/GCO emitida el 15 de abril 2002, en la que solicita la devolución del monto incorrectamente facturado por EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. en lo sucesivo ENAPU, ascendente a US\$ 120,00 por derecho de embarque de un contenedor embarcado en la M/N Columbus Hong Kong V. 002W el día 29 de setiembre de 2001.

CONSIDERANDO :

Que el 14 de enero de 2002, SALINAS & CASARETTO interpuso reclamo ante ENAPU solicitando la devolución del monto pagado según Factura N° 022-0264538 de fecha 10 de octubre de 2001, por Uso de Muelle de un contenedor embarcado en la M/N Columbus Hong Kong V. 002W el día 29 de setiembre de 2001, manifestando que TRAMARSA canceló por el Uso de Muelle por el mismo contenedor a ENPU y que por tal motivo se produjo un doble pago;

Que, mediante Resolución Gerencia Central Operativa No. 036-2002-ENAPUSA/GCO emitida el 12 de febrero de 2002, ENAPU declaró inadmisibile por extemporáneo el reclamo interpuesto por SALINAS & CASARETTO, señalando que se presentó fuera del plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 8 del Reglamento de Reclamos, Indicando que el plazo venció el día 23 de noviembre de 2001 y que el reclamo fue presentado el 14 de enero de 2002;

Que, el 5 de marzo de 2002, SALINAS & CASARETTO interpuso recurso de reconsideración contra la resolución emitida señalando que adjuntaba como nueva prueba instrumental una copia de la comunicación recibida por su empresa el 14 de diciembre de 2001 de parte de la empresa Perú Travel Cargo S.A.C. en donde se percataban del error de ENAPU en la facturación, indicando que debía considerarse el plazo desde el día en que se tuvo conocimiento del referido documento;

Que, mediante Resolución Gerencia Central Operativa N°107-2002/ENAPUSA/GCO emitida el 15 de abril de 2002, ENAPU ratificó la resolución recurrida, precisando que la factura materia de reclamo fue cancelada el día 10 de octubre de 2001 y el reclamo fue presentado el 14 de enero de 2002, es decir fuera del plazo de 30 días hábiles establecido por el artículo 8 del Reglamento de Reclamos, señalando asimismo que la presentación del reclamo en forma extemporánea originaba la inadmisibilidad de la evaluación del recurso impugnativo de reconsideración, por lo que no podía pronunciarse por el fondo;

Que con fecha 03 de octubre de 2001 ENAPU emitió el aviso de cancelación cuya copia obra a fojas tres (3) del expediente, dirigido a TRAMARSA por Uso de Muelle del referido contenedor;

Que, la factura N° 022 – 0264538 cuya copia obra a fojas cuatro (4) del expediente, emitida por ENAPU por el Uso de Muelle del referido contenedor fue cancelada en fecha 10 de Octubre de 2001;

Que, según copias de las facturas N° 001-0075172 y N° 001-0075172 emitidas por TRAMARSA, por el mismo servicio, es decir Uso de Muelle del mismo contenedor y que obran a fojas ocho (8) y nueve (9) del expediente se verifica que SALINAS & CASARETTO recibió dichos documentos con fecha 10 de octubre de 2001, siendo cancelados con fecha 11 de octubre de 2001;

Que en el expediente no existe evidencia que el aviso de cancelación de fecha 03 de octubre de 2003 haya sido o no pagado por TRAMARSA a ENAPU;

Que, este tribunal considera que la presentación del reclamo fue extemporáneo toda vez que SALINAS & CASARETTO tuvo conocimiento de la situación presentada con fecha 10 de Octubre de 2001;

Que, la Conciliación no pudo llevarse a cabo debido a que el representante de ENAPU no asistió a la audiencia;

Que, habiéndose escuchado el informe oral de SALINAS & CASARETTO;

POR TANTO: EL TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE OSITRAN HA RESUELTO:

PRIMERO : Confirmar la Resolución de Gerencia Central Operativa N° 107-2002 ENAPUSA/GCO de fecha 15 de abril de 2002 que ratificó la Resolución de Gerencia Central Operativa N° 036-2002 ENAPUSA/GCO de 12 de febrero de 2001, que declaró que el reclamo se presentó en forma extemporánea.

SEGUNDO : Encargar a la Secretaría Técnica del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, notificar la presente Resolución a SALINAS & CASARETTO AGENTES DE ADUANAS S.A. y a EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A., dando por agotada la vía administrativa.

CACERES ZAPATA, Rubén. PFLUCKER LARREA, María del Rosario. TAMAYO PACHECO, Jesús. UGAZ SÁNCHEZ MORENO, Germán. FLORES LEVERONI, Carlos.